



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
CIMITARRA-SANTANDER.**

Cimitarra, Enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICADA 2023-0001
ACCIONANTE: JESUS MARIA BELTRAN POLO
ACCIONADO: SECRETARIA DE TRANSITO DE CIMITARRA SANTANDER

Atendiendo lo informado por el ente accionado Secretaria de Tránsito y transporte del municipio de Cimitarra Santander, se dispone ordenar oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad, para que informe si ante dicho despacho se han presentado acciones de tutela por los mismos hechos y derechos por el señor JESUS MARIA BELTRAN POLO, contra la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CIMITARRA SANTANDER, y en caso positivo, remitir el link de la actuación correspondiente.

Para tal efecto se enviara copia del escrito introductorio de la acción de tutela.

Líbrese oficio con los insertos que sean necesarios.

CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA SANTANDER.
Enero veinte (20) del dos mil veintitrés (2.023).

REF: EXP. Nro. 2023-00004 – ACCION DE TUTELA contra: NUEVA EPS. Actor: ELIBRANDO DELGADILLO SUAREZ en representación de LUIS ALBERTO DELGADILLO.

Por ser competente, se admite la acción de tutela, En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito al representante legal de la entidad accionada y/o quien haga sus veces.
2. Requiérase al mencionado gerente o director de la entidad accionada para que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de esta comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.
3. Acompañese copia de la demanda de tutela, vincular a: a) Secretaria de Salud del departamento de Santander. b) Secretaria de Salud de Cimitarra Santander. c) Ministerio de Salud y Protección Social.
4. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA.

Calle 7ª. No. 4-25 - Tel. (097) 6260093 Cimitarra Santander
Correo electrónico: j02prmpalcimitarra@ecendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.**

Cimitarra, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO INCIDENTE DE DESACATO FALLO DE TUTELA RAD. Nro. 2023-0001
Demandante: OLEGARIO DE JESUS ESTRADA ZAPATA
Demandado: NUEVA E.P.S.

Atendiendo la petición elevada por la apoderada especial de la NUEVA EPS, en el acápite de PETICION, del escrito de respuesta al requerimiento que le hiciera este despacho el pasado 13 de enero del año en curso, se dispone lo siguiente:

Se concede un término prudencial de cinco (5) días, es decir hasta el día 25 de enero de 2023, para que se alleguen las respuestas complementarias en cuanto al suministro de transporte y viáticos peticionados por el accionante, para la asistencia a la cita medica programada para el próximo 30 de enero.

Entérese de esta decisión a las partes a quienes se les enviará copia de este auto a las direcciones electrónicas señaladas en el escrito introductorio y de la contestación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. 2021-0119
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: NUBIA AVILORIO ALVAREZ

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del código General del proceso, se ordena agregar el despacho comisorio número 0016, de fecha 8 de noviembre de 2022, debidamente diligenciado por la Inspección Municipal de Policía, al expediente contentivo del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra NUBIA AVILORIO ALVAREZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO SUCESION INTESTADA RAD. 2021-0026
Demandante: ISNEIDA ARDILA AGUIRRE
Demandado: BALBINA AGUIRRE PEREZ

Se acepta la excusa allegada por la doctora NORA MARISOL SANTANA CORREDOR, por su inasistencia a la audiencia, así como la del señor Perito GERARDO ALFONSO CASTAÑO MARTINEZ, quien se encontraba en cirugía.

De otro lado se dispone ordenar requerir a las partes para que informen en un término máximo de tres (3) días, si llegaron a un acuerdo, y en caso positivo sea allegado, a fin de proceder con el curso del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO PENAL RAD. 2022/0012
Demandante: CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUION DE PENAS
VILLAVICENCIO META
Demandado: DIEGO DE JESUS CARDONA

A cabalidad obedézcase y cúmplase la comisión otorgada por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas Y MEDIDS DESEGURIDAD DE VILLAVICENCIO META.

En consecuencia, cítese al señor DIEGO DE JESUS CARDONA, quien puede ser localizado en la vereda Campo seco de este municipio, celular 310-3034444, a fin de que suscriba diligencia de compromiso para poder acceder al subrogado penal de conformidad con el artículo 65 del código penal, y prestar caución juratoria.

Librense las citaciones a que haya lugar para lograr la comparecencia del citado a la diligencia señalada. Incluso se enviara comunicaciones a las emisoras locales para que por su intermedio sea citado:

Una vez evacuado lo anterior se devolverán las diligencias a su lugar de origen previa desanotación en los libros radicadores que para el efecto se llevan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL ACCION DE NULIDAD RAD. 2021/0035
Demandante: LUIS MARTIN AVILA BOLIVAR
Demandado: VICTOR ALFONSO QUINTERO GIRALDO

A resolver sobre la admisión de la demanda se conduce este despacho, para lo cual se efectuaran las siguientes

CONSIDERACIONES.

Mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2022, este despacho inadmitió la demanda declarativa verbal de NULIDAD de la referencia, atendiendo que se observaron las siguientes falencias en la demanda que se indicaron allí, a fin de que fueran corregidas y se concedió un término de cinco días para ello.

- 1.- *Hay multiplicidad de hechos o de circunstancias en el hecho quinto de la demanda, que deben individualizarse para evitar confusiones al demandado.*
- 2.- *En el hecho séptimo que se dice hasta el día de hoy, debe indicar día mes y año, es decir fecha exacta.*
- 3.- *El hecho octavo inciso segundo, no es congruente con las pretensiones de la demanda, se debe aclarar.*
- 4.- *No hay una correcta secuencia en la numeración de los hechos, hay numerales repetidos (8 y 9 están repetidos), se presta para confusión a la hora de responder el demandado.*
- 5.- *Se debe especificar en el acápite de pruebas sobre qué hechos específicos van a declarar los testigos.*
- 6.- *En el acápite de pretensiones, se indican dos pretensiones como principal y subsidiaria, pero las mismas son excluyentes se debe optar por una de las dos, pues las causales y situaciones fácticas son diferentes como forma de extinguir un contrato.*
- 7.- *En la segunda pretensión si se opta por esta, debe especificar cuáles perjuicios, soportar y probar los mismos, para lo cual se debe utilizar la vía procesal adecuada.*
- 8.- *El demandante deberá precisar que derechos son los que pretende se le restablezcan en la tercera pretensión de la demanda.*
- 9.- *Se debe indicar si se hace uso de la condición resolutoria en la pretensión primera subsidiaria de la demanda.*
- 10.- *La numeración de las pretensiones no está correcta la cual se presta para confusiones a la hora de contestar la demanda de deben ordenar.*
- 11.- *La medida cautelar solicitada no es viable, por cuanto no se encuentra enlistada en el artículo 590 del C.G.P.*

Atendiendo que la parte demandante, dentro del término otorgado hizo caso omiso a las observaciones del Juzgado, anotadas en el auto antes mencionado, el cual fue notificado en estados el 20 de septiembre de 2022, al no pronunciarse dentro del término otorgado, y como quiera que el término se encuentra vencido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal de NULIDAD, instaurada por LUIS MARTIN AVILA BOLIVAR, contra VICTOR ALFONSO QUINTERO GIRALDO, por las razones expuestas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: Ordenar devolver a la demandante los anexos de su demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0003 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **Enero 26 DE 2023**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2022/0121
Demandante: CRISTHIAN JAVIER RINCON SILVA Y ANDRES ALEJANDRO MARTINEZ
Demandado: LUIS MANUEL ESPITIA RIBERO

A resolver sobre la admisión de la demanda se conduce este despacho, para lo cual se efectuaran las siguientes

CONSIDERACIONES.

Mediante auto de fecha 9 de noviembre de 2022, este despacho inadmitió la demanda Ejecutiva con acción personal de la referencia, atendiendo que se observaron las siguientes falencias en la demanda que se indicaron allí, a fin de que fueran corregidas y se concedió un término de cinco días para ello.

1.- Debe indicar en la demanda el lugar, dirección física y electrónica del demandado, como quiera que solo se indica la dirección electrónica.

2.-En el poder se deberá indicar expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (artículo 5º. De la Ley 2213 de 2022).

3.-Se debe aclarar el lugar de cumplimiento de la obligación, el cual no aparece en el título valor letra de cambio, y en la demanda se señala en el acápite de COMPETENCIA Y CUANTIA, como si lo fuera Cimitarra.

Atendiendo que la parte demandante, dentro del término otorgado hizo caso omiso a las observaciones del Juzgado, anotadas en el auto antes mencionado, el cual fue notificado en estados el 10 de noviembre de 2022, al no pronunciarse dentro del término otorgado, y como quiera que el término se encuentra vencido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva con acción personal, instaurada por CRISTHIAN JAVIER RINCON SILVA, contra LUIS MANUEL ESPITIA RIBERO, por las razones expuestas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: Ordenar devolver a la demandante los anexos de su demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
/JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0003 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Enero 26 DE 2023**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2022/0127
Demandante: MICROACTIVOS S.A.S.
Demandado: JOSE MARIA BUSTOS VARGAS

Sería el caso de proceder a la admisión de la demanda ejecutiva singular, si no se observara que no se reúnen algunos de los requisitos formales, del art. 82 del C.G.P. Que deben subsanarse previamente y los cuales consisten en:

1.- No se señala en el acápite de notificaciones, el municipio donde el demandado reside el demandado, y en el cuerpo de la demanda señala que el mismo esta domiciliado en el departamento de Santander, lo anterior se requiere para establecer competencia.

La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo y tamaño de letra legible y comprensible.

De acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 numeral 1º del Código General del proceso, debe declararla inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda ejecutiva singular, propuesta por **MICROACTIVOS S.A.S.**, contra **JOSE MARIA BUSTOS VARGAS**, por las razones invocadas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días se subsanen las irregularidades anotadas anteriormente.

TERCERO: La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo y tamaño de letra legible y comprensible.

CUARTO: Tener y reconocer a la abogada **KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL**, portadora de la T.P. No. 354332 del C.S.J, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUÉZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0003 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Enero 26 DE 2023**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2022/0145
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: NILSON AMADO CONTRERAS

Será el caso de proceder a la admisión de la demanda ejecutiva singular, si no se observara que no se reúnen algunos de los requisitos formales, del art. 82 del C.G.P. Que deben subsanarse previamente y los cuales consisten en:

1.- En los hechos de la demanda y pretensiones se señala el pagaré 002-084-003800312 Y en los anexos de la demanda se aporta el pagare 002-0084-003800912, el cual no coincide con el señalado por la apoderada, por eso se debe corregir esta situación para evitar trámites innecesarios.

La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo y tamaño de letra legible y comprensible.

De acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 numeral 1º. del Código General del proceso, debe declararla inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda ejecutiva singular, propuesta por **FINANCIERA COMULTRASAN LTDA**, contra **JOSE NILSON AMADO CONTRERAS**, por las razones invocadas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días se subsanen las irregularidades anotadas anteriormente.

TERCERO: La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo y tamaño de letra legible y comprensible.

CUARTO: Tener y reconocer a la abogada YULIE SELVY CARRILLO RINCON, portadora de la T.P. No. 76658 del C.S.J, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0003 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Enero 26 DE 2023**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO **EXTRAPROCESO -INTERROGATORIO DE PARTE- RAD. 2022-0001**
Demandante: **HERNANDO NIETO ATEHORTUA**
Demandado: **IVAN PARRA**

Por ser viable la anterior petición elevada por HERNANDO NIETO ATEHORTUA, se ADMITE y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: Cítese al señor IVAN PARRA, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.538.822, para que en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, absuelva personalmente el INTERROGATORIO DE PARTE que en sobre cerrado y en medio digital le formulará el apoderado del señor HERNANDO NIETO ATEHORTUA, cuestionario que presenta en sobre cerrado por el solicitante.

Adviértasele al citado que, si no comparece en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga la obligación de contestar.

Dicha audiencia se llevará a cabo el **próximo seis (6) de marzo de 2023, a la hora de las ocho y treinta (08:30) de la mañana.**

Notifíquese al absolvente se notificara al absolvente personalmente conforme al artículo 200 del C.G.P. Librese la boleta de comparendo con los apremios del caso. El apoderado del solicitante deberá correr con la carga de la citación y notificación.

Reconocer al abogado JUAN NICOLAS GOMEZ HERRERA, como apoderado del señor HERNANDO NIETO ATEHORTUA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0003 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **Enero 26 DE 2023**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO DESPACHO COMISORIO PENAL RAD. 2022-0011
Demandante: JUZGADO 33 DE I.P.M. DE BUCARAMANGA SANTANDER
Demandado: DIAZ JULIAN ANDRES

A cabalidad obedézcase y cúmplase la comisión otorgada por el Juzgado 33 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR de Bucaramanga Santander.

En consecuencia cítese al señor SL18 DIAZ JULIAN ANDRES, identificado con la C.C. 1.099.542.518 quien puede ser ubicado en la calle 9 carrera 2 número 8-77 barrio Pueblo viejo de Cimitarra Santander, teléfonos 320-5706722 y 318-7136297, a fin de ser escuchado en diligencia de INDAGATORIA, asistido por un profesional, conforme al cuestionario inserto en el despacho comisorio número 085/2022 del despacho comitente.

De igual manera se citará a la señora MARGARITA AMAYA, madre del investigado para que en esa misma fecha rinda declaración para que declare conforme al cuestionario inserto en el comisorio número 085/2022.

Para tal fin se dispone señalar como fecha la del próximo seis (6) de marzo de 2023 de 2020, a la hora de las diez y treinta (10:30) de la mañana.

Líbrense las citaciones a que haya lugar para lograr la comparecencia de los citados a la diligencia señalada.

Una vez evacuado lo anterior se devolverán las diligencias a su lugar de origen previa desanotación en los libros radicadores que para el efecto se llévan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0003 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Enero 26 DE 2023**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO AMPARO DE POBREZA RAD. 2022-0003
Demandante: JOSE DEL CARMEN GONZALEZ BARBOSA
Demandado: GRELY MELISA MARTINEZ

Al despacho se encuentra el presente diligenciamiento de –Amparo de pobreza- instaurado por JOSE DEL CARMEN GONZALEZ BARBOSA, con el fin de resolver las peticiones que efectúa en escrito que antecede.

SE CONSIDERA

El artículo 151 del código General del proceso, señala que:

“se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

Dentro de los requisitos exigidos para que se conceda el amparo de pobreza, están que debe solicitarse por el presunto demandante, antes de la presentación de la demanda, y que se afirme bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo antes citado. Esto conforme al artículo 152 del código General del proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen los requisitos señalados anteriormente y por ello se accederá a la petición y se le designará un apoderado de oficio para que le formule la demanda de impugnación de la paternidad y lo represente en la misma.

De otro lado se ordenará hacer entrega de las diligencias extraproceso solicitadas al peticionario.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA al señor JOSE DEL CARMEN GONZALEZ BARBOSA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.099.547.923, tendrá los efectos que señala el artículo 154 del código General del proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado JUAN NICOLAS GOMEZ HERRERA, como apoderado de oficio del señor JOSE DEL CARMEN GONZALEZ BARBOSA.

Notifíquese este nombramiento al designado en forma personal, previniéndole que el cargo es de forzoso desempeño y el mismo deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal de este auto. Si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco salarios mínimos mensuales y se le reemplazará. En caso de aceptación désele posesión del cargo.

TERCERO: Ordenar la entrega de las diligencias extraproceso al peticionario, previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO RAD. 2022-0146
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: YELSIN PINZON SILVA

Sería el caso de proceder a la admisión de la demanda ejecutiva singular, si no se observara que no se reúnen algunos de los requisitos formales, del art. 82 del C.G.P. Que deben subsanarse previamente y los cuales consisten en:

- 1.- Se debe indicar la dirección física y electrónica de la firma CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. de conformidad con el artículo 82 numeral 11 del C.G.P.
- 2.-Se debe indicar en el acápite de pretensiones, las sumas de dinero solicitadas en letras y números, para que no se presenten confusiones y se cumplimiento al artículo 623 del código de comercio, en concordancia con el artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P.
- 3.-Se Debe indicar en la demanda que se presentó un endoso por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS al Banco CREDIFINANCIERA, quienes aparecen en el pagare número 20214564.

La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo y tamaño de letra legible y comprensible.

De acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 numeral 1º. del Código General del proceso, debe declararla inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda ejecutiva con acción personal, propuesta por **EL BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, contra **YELSIN PINZON SILVA**, por las razones invocadas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días se subsanen las irregularidades anotadas anteriormente.

TERCERO: La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo y tamaño de letra legible y comprensible.

CUARTO: Tener y reconocer a la abogada ANGÉLICA MAZO CASTAÑO, portadora de la T.P. numero 368.912 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante BANCO CREDIFINANCIERA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUÉZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0003 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **Enero 26 DE 2023**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO VERBAL SUMARIO -ALIMENTOS FIJACION DE CUOTA- RADICADO RAD. 2022-0147
Demandante: NUBIA MARIA PIEDRAHITA GONZALEZ
Demandado: MAURICIO SOTO TORO

Se encuentra al despacho la presente demanda de FIJACION DE LA CUOTA DE ALIMENTOS; propuesta por NUBIA MARIA PIEDRAHITA GONZALEZ, contra MAURICIO SOTO TORO, con el fin de resolver sobre su admisión.

SE CONSIDERA

Se observa en la demanda que la señora Comisaria de Familia de Cimitarra Santander, solicita una fijación de cuota para un menor de edad, de 5 años, atendiendo que allí mismo se indica que la progenitora de este menor tiene su domicilio en la Calle 103 B número 82E-2 Barrio 12 de octubre de la ciudad de Medellín Antioquia, y que la misma según el hecho segundo de la demanda tiene bajo su cuidado personal al niño DMSP quien cuenta con 5 años de edad,

La competencia por el factor territorial, la señala el artículo 28, que, en su numeral segundo inciso final, dice lo siguiente:

"2.-...- En los procesos de alimentos, perdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel".

El domicilio del demandante no es factor para atribuir competencia de este despacho, atendiendo que el artículo 28 del C.G.P como se dijo anteriormente indica que el factor de la competencia lo establece es el domicilio del menor lo cual es en forma privativa, que para el caso de marras es el municipio de Medellín Antioquia, lugar donde se encuentra la progenitora del menor.

Así las cosas y como quiera que la demanda presentada se trata de la fijación de cuota alimentaria para un menor de edad, el procedimiento a seguir es el verbal sumario, y la competencia en este caso se establece de conformidad con lo estatuido en el artículo 28 del código general del proceso en su numeral 2 inciso final, considera este despacho que se debe enviar la presente demanda por competencia al Juzgado de familia de la ciudad de Medellín Antioquia, a quien se considera competente para conocer de la acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL la presente demanda de ALIMENTOS (Fijación de cuota) propuesta por la Comisaria de Familia de Cimitarra Santander, en representación del menor hijo de la señora NUBIA MARIA PIEDRAHITA GONZALEZ, contra MAURICIO SOTO TORO, por las razones expuestas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: Ordenar el envío del expediente al Juzgado de Familia (Reparto) de la ciudad de Medellín Antioquia, a quien se considera competente para conocer del asunto.

TERCERO: Déjense las constancias de salida de la demanda en los libros radicadores que se llevan en este despacho.

Librense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ

